
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
Quejoso: Félix García Navarrete
Tercero interesado: José David Correa López
EDICTO

“...Inserto: Se comunica al tercero interesado José David Correa López, que el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, admitió la demanda de amparo promovida por Félix García Navarrete, registrada con el número de juicio de amparo 1083/2022-I-A, en el que señaló como acto reclamado el emplazamiento, requerimiento de pago y embargo llevado a cabo el catorce de marzo de dos mil veintidós, en el expediente 138/2022, del índice del Juzgado Civil de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México; actualmente conocido como Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como la ejecución del embargo. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, en el local de este juzgado sito en Boulevard Toluca, número cuatro, colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del trece de abril de dos mil veintitrés.”

Atentamente.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Ivonne Ramírez España
Rúbrica.

(R.- 534316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 155/2022

Quejoso: Javier Soria Salgado

Tercera interesada: Transportista y Fletes Modernos, Sociedad Anónima de Capital Variable

Se hace de su conocimiento que Javier Soria Salgado, promovió amparo directo contra la resolución de tres de agosto de dos mil quince, dictada por el **Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Transportista y Fletes Modernos, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 534061)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo 472/2022, promovido por Eulalio Delgado Cervantes, también conocido como Eulalio Alfonso Delgado Cervantes y/o Alfonso Delgado Cervantes, por propio derecho, contra actos de la Primera Sala Colegiada Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y otra; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado José Alejandro Lastrí Rosales y/o Alejandro Lastrí Rosales, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 17 de febrero de 2023.

Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma el Secretario de Acuerdos
del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo
Circuito, con residencia en Toluca.

Licenciado Heleodoro Herrera Mendoza
Rúbrica.

(R.- 533258)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 803/2021, promovido por Alejandro Córdova Izquierdo, contra los actos de la **Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia y Juez Décimo Séptimo Civil, ambos de la Ciudad de México**; el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se tuvo como tercera interesada a Clemencia Jiménez Acosta, quien no ha sido posible emplazarla; en consecuencia, por este conducto se emplaza a la mencionada tercera, la cual deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de ocho de febrero de dos mil veintitrés.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, nueve de febrero de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Selene Martínez Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 533946)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: CARLOS ANDRÉS Y ARMANDO ENRIQUE AMBOS DE APELLIDOS ROBLERO GUTIÉRREZ.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA VII, JUICIO DE AMPARO 1237/2022, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 1237/2022, promovido por **ARMANDO ROBLERO VELÁZQUEZ, POR DERECHO PROPIO**. Terceros interesados: **CARLOS ANDRÉS Y ARMANDO ENRIQUE AMBOS DE APELLIDOS ROBLERO GUTIÉRREZ**. Autoridad responsable: **CUARTA SALA Y JUEZ SEXTO AMBOS DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**: la parte quejosa

reclama la resolución de veintiocho de junio de dos mil veintidós, emitida en el toca 62/2022 por la **Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, por virtud de la cual, confirmó el auto de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, emitido en el expediente 211/2017, por el **Juez Sexto de lo Familiar de la Ciudad de México**, en el que reservó proveer la solicitud del quejoso relativa a la necesidad de alimentos, hasta en tanto no aporte los elementos de convicción suficientes. Hágase el emplazamiento a juicio de los terceros interesados **Carlos Andrés y Armando Enrique** ambos de apellidos **Roblero Gutiérrez**, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional... haciéndole del conocimiento a dichos sujetos procesales que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2023.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Ximena Betzabe López Dávila.

Rúbrica.

(R.- 534062)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 941/2022, promovido por José Francisco Vázquez Serafín, contra actos del juez Quincuagésimo Penal de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Rafael Jiménez Pérez y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio procesal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2023

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Licenciado Miguel Ángel Alpizar Santamaría

Rúbrica.

(R.- 534063)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 485/2021

Quejoso: Juan Daniel Juárez Vargas

Tercero interesado: Benjamín Martínez Reséndiz

Se hace de su conocimiento que Juan Daniel Juárez Vargas, promovió amparo directo contra la resolución de veintiocho de octubre de dos mil diez, dictada por el **Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Benjamín Martínez Reséndiz, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 534064)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

A MARICELA TELLEZ ROMERO, se le hace saber que dentro del juicio de amparo 801/2022, promovido por Jorge Domínguez Fuentes, se ordenó emplazarle por este medio con calidad de tercera interesada, y cuenta con TREINTA DIAS, subsecuentes a partir de la última publicación de edictos, para que se apersone a juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, del estado de Puebla; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados. Se comunica que actos reclamados son resolución y auto dictados el 1° Marzo y 5 Julio, ambos de 2022, por la Segunda Sala en Materia Penal del Estado de Puebla y Juzgado Penal de Chignahuapan, Puebla, dentro del toca de apelación 224/2019 y la causa penal 59/2008.

San Andrés Cholula, Puebla, 27 de marzo de 2023.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.

Rúbrica.

(R.- 534461)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de México
EDICTO

En la causa penal 23/2019-I, instruida a Jesús Alejandro Leal Flores; la Jueza Raquel Ivette Duarte Cedillo, emitió un acuerdo para citar al testigo José Guadalupe Mogollón Chan, que deberá comparecer a las once horas con treinta y seis minutos del tres de mayo de dos mil veintitrés, por medio de la plataforma "Cisco Webex Meeting", en la liga de reunión: <https://cjf.webex.com/cjf/j.php?MTID=m33d7ae5e6af1a93856e2ea1e5ce9937b>, número de la reunión (código de acceso): 2490 424 5377 y contraseña de la reunión: JGhdF3mge37, debidamente identificado, para el verificativo de una prueba a su cargo; ya que al tener el carácter de ateste, en términos del artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, se encuentra obligado a declarar respecto de los hechos que se ventilan dentro de la causa penal referida; de no contar con el equipo electrónico para realizar el enlace, podrá asistir a las instalaciones de este juzgado, sito en avenida Nicolás San Juan 104, colonia Exrancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, cuarto piso...".

Atentamente
Toluca, Estado de México, 17 de marzo de 2023
Jueza Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de México, con sede en Toluca.

Raquel Ivette Duarte Cedillo

Rúbrica.

(R.- 534574)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. E D I C T O. Para emplazar a: JULPE, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el juicio de amparo número 1304/2019-IV, promovido por Miguel Ángel García Trujillo, por propio derecho, contra actos del Juez Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, y otras autoridades, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo a la moral tercera interesada JULPE, Sociedad Anónima de Capital Variable. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda, así como de la ampliación de ésta misma, para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de conocimiento que de conformidad con el

artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio 1304/2019-IV.

Atentamente,

Pachuca de Soto, Hidalgo, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Claudia Velázquez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 534610)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan

Quejoso: Julián Mendoza Gerardo

Tercero Interesado: Análisis de Emisiones Vehiculares, sociedad anónima de capital variable
y Ecología Mexicana Lago de Guadalupe, sociedad anónima de capital variable

EDICTO

“...Inserto: Se comunica a las terceras interesadas Análisis de Emisiones Vehiculares, sociedad anónima de capital variable y Ecología Mexicana Lago de Guadalupe, sociedad anónima de capital variable, que el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de catorce de octubre de dos mil veintidós, admitió la demanda de amparo promovida por Julián Mendoza Gerardo, registrada con el número de juicio de amparo 1116/2022-IV, en el que señaló como acto reclamado la negativa a sustituir en mi favor la medida cautelar que se decretó de inicio en mi contra de PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA Y DE PLANO, por la de LIBERTAD CAUCIONAL. Se le hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, en el local de este juzgado sito en Boulevard Toluca, número cuatro, colonia Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con cincuenta y cinco minutos del treinta de marzo de dos mil veintitrés.”

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Luis Irving Cornejo Quijano.

Rúbrica.

(R.- 534586)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala

EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1502/2022, promovido por Adrián Mejía Rodríguez, por propio derecho, contra actos del Juez Cuarto de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y otra autoridad; se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada REYES GUILLERMINA UGARTE GARCÍA; y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Apizaco, Tlaxcala, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Lic. Damayanty Rojas Huerta

Rúbrica.

(R.- 534594)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTOS A:

Terceros Interesados

El Conquistador Hotelera, sociedad anónima y El Club Colonial, sociedad anónima.

En el amparo directo 499/2022 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por Roberto Gutiérrez Ochoa y otros, contra acto de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en el que se reclama la sentencia de doce de julio de dos mil veintidós, dictada en el toca de apelación 265/2022; se ordenó correrles traslado con copia de la demanda de amparo, por edictos para que comparezcan en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene; se les apercibe que de no comparecer a este órgano colegiado, por conducto de apoderado o representante legal, a defender sus derechos, las notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos.

Zapopan, Jalisco, quince de febrero de dos mil veintitrés.

La Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre.

Rúbrica.

(R.- 534599)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 961/2022, promovido por Carlos Navarro Pacheco, contra actos del Juez de Control y de Tribunal de Juicio Oral Adscrito a la Primera Región Judicial del Estado, Sala Sede, San Luis Potosí, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercero interesado Alfredo Vega Enríquez, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio lo promueve Carlos Navarro Pacheco, contra actos del Juez de Control y de Tribunal de Juicio Oral Adscrito a la Primera Región Judicial del Estado, Sala Sede, San Luis Potosí, de quien reclama la orden de aprehensión dictada en su contra. Se hace saber por este medio a Alfredo Vega Enríquez, que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, 22 de marzo de 2023.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Gabriela Zárate Martínez

Rúbrica.

(R.- 534768)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 152/2023**, promovido por **Nicasio Jiménez González y Martha Colín Fabián, por propio derecho**, contra actos de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca **425/2022/1**; y atendiendo a las constancias de autos de los que se advierte que se agotaron todas las investigaciones necesarias a fin de localizar un domicilio de **Evangelina D. de Navarrete y/o Evangelina Díaz De Navarrete**, por tanto, se ordena emplazarla al presente juicio constitucional por **edictos** los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de

mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la parte tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer su derecho si a su interés conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Jorge Alejandro Ramírez Ruiz.

Rúbrica.

(R.- 534926)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

PROMUEVE: Martín Herrera Pérez.

TERCERO INTERESADO: Roberto Francisco Sánchez Vázquez y Blanca Estela Sánchez Vázquez.

Martín Herrera Pérez. En el juicio de amparo **1236/2022-II**, en auto de veintinueve de julio de dos mil veintidós, se admitió la demanda promovida por Martín Herrera Pérez contra actos del Juez de lo Civil del distrito judicial de Teziutlán, Puebla.

En auto de trece de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó remplazar a los terceros interesados Roberto Francisco Sánchez Vázquez y Blanca Estela Sánchez Vázquez, por edictos, debiéndose publicar tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal. Deberán presentarse a deducir sus derechos en el término de treinta días siguientes a la última publicación señalando domicilio para notificaciones personales, apercibidos de que de no hacerlo, las subsecuentes, incluso personales se harán por lista, debiendo fijar en el lugar de avisos del Juzgado copia íntegra del auto aludido. Quedan trasladados a disposición en la Secretaría.

San Andrés Cholula, Puebla, diez de abril de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Lilia Pérez Cerón

Rúbrica.

(R.- 534882)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de Eloisa Marisela Bañuelos Saman y José Luis Montoya Campos, parte tercero interesada, por acuerdo de esta propia fecha, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber radicación en Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo **888/2022**, promovido por Julio César Rentería Sandoval, contra actos del juez Primero del Ramo Mercantil del Distrito Judicial de la Capital, consistentes en todo lo actuado en el juicio mercantil ejecutivo marcado con el número de expediente 791/2015; por tanto, se les hace saber que deben presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibidos de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se les harán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zac., a trece de marzo de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas.

Juan García Trejo.

Rúbrica.

(R.- 534933)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo DC 797/2022, promovido por Casa de Bolsa Banorte, sociedad anónima de capital variable, grupo financiero Banorte, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

"Ciudad de México, trece de marzo de dos mil veintitrés.

... se ordena emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Grupo Inmobiliario K-SA Metropolitana, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México";

... en los edictos que se elaboren para emplazar a la tercera interesada Grupo Inmobiliario K-SA Metropolitana, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo"

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Yazmín Giselle Osorio Lecona.

Rúbrica.

(R.- 534961)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo DC 886/2022, promovido por Banco Mercantil del Norte, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Banorte, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

"Ciudad de México, trece de marzo de dos mil veintitrés.

... se ordena emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Grupo Inmobiliario K-SA Metropolitana, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México";

... en los edictos que se elaboren para emplazar a la tercera interesada Grupo Inmobiliario K-SA Metropolitana, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo"

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Yazmín Giselle Osorio Lecona.

Rúbrica.

(R.- 534966)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado
en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República
Juicio de Amparo 6998/2021
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica,
Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México
y jurisdicción en toda la República

En este órgano jurisdiccional se tramita el juicio de amparo **6998/2021**, promovido por **FTTH de México, sociedad anónima de capital variable**, en contra de las resoluciones P/IFT/EXT/140521/9 y P/IFT/EXT/070621/11 emitidas por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como del artículo 90, fracción III, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica.

El trece de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a juicio a la tercero interesada **Grupo Lauman Holdings, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Se hace del conocimiento de la tercera interesada que deberá comparecer a juicio dentro del **plazo de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a través de persona facultada para representarla, quedando a su disposición una copia de la demanda de amparo en el local que ocupa este juzgado, ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 200, noveno piso, colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, código postal 14210.

Ciudad de México, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

El Secretario

Pablo Bernal Minvielle

Rúbrica.

(R.- 534952)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado
en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República
Juicio de Amparo 6999/2021
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica,
Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México
y jurisdicción en toda la República

En este órgano jurisdiccional se tramita el juicio de amparo **6999/2021**, promovido por (i) Cablemás Telecomunicaciones, (ii) Cablevisión, (iii) Cablevisión Red, (iv) Televisión Internacional, (v) T.V. Cable de Oriente y de (vi) Equipos e Insumos de Telecomunicaciones, todas sociedades anónimas de capital variable; así como por (vii) Televisa, sociedad anónima de capital variable, en contra de las resoluciones P/IFT/EXT/140521/9 y P/IFT/EXT/070621/11 emitidas por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como la elaboración de la versión pública de ambos documentos.

El quince de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a juicio a la tercero interesada **Grupo Lauman Holdings, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Se hace del conocimiento de la tercera interesada que deberá comparecer a juicio dentro del **plazo de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a través de persona facultada para representarla, quedando a su disposición una copia de la demanda de amparo en el local que ocupa este juzgado, ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 200, noveno piso, colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, código postal 14210.

Ciudad de México, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

El Secretario

Pablo Bernal Minvielle

Rúbrica.

(R.- 534956)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 572/2022-III (V), PROMOVIDO POR CRÉDITO OPORTUNO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, CONTRA ACTOS DE LA *TERCERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, CON FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS *VITAMEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ELSA MONTAÑO MASON O ELSA MONTAÑO DE VILLALOBOS*, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LES PRACTICARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO; ASIMISMO, POR AUTO DE QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE FIJARON LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDADES RESPONSABLES Y COMO TERCEROS INTERESADOS A LOS ANTES SEÑALADOS Y PRECISÓ COMO ACTO RECLAMADO:

LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA DENTRO DEL TOCA NÚMERO 1080/2021 POR LA TERCERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Norma Vaca Sánchez

Rúbrica.

(R.- 534424)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana, Baja California
Juicio de Amparo 412/2022-V
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS:

RAMÓN GARCÍA GONZÁLEZ Y JESÚS PÉREZ LUNA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO JESÚS PÉREZ.

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo **412/2022-V**, promovido por **Diana Luz Rendón Tolibía**, contra actos del **Juzgado Octavo** de lo Civil; **Actuario** adscrito al **Juzgado Octavo** de lo Civil; **Registro Público** de la Propiedad y de Comercio y **Dirección de Catastro** del Ayuntamiento de Tijuana, todas

con sede en esta ciudad, en el que sustancialmente se señalan como actos reclamados todo lo actuado dentro del juicio civil de prescripción registrado con el número **687/2001**, en el que se dictó sentencia definitiva y causó ejecutoria, por consiguiente se tuvo como legítimo propietario del siguiente inmueble: **lote de terreno 6 (seis) con una superficie de 13,387.80 metros cuadrados, que forma parte de un predio mayor de 100-40-00 hectáreas que se encuentra en el kilómetro 15 1/2 de la carretera Tijuana-Rosarito**; la omisión de llamar a juicio, de conceder garantía de audiencia, defensa y ofrecer pruebas; **la inscripción** de la sentencia definitiva dictada en el expediente **687/2001**, la creación de la clave catastral **WS902-033** a nombre de **Ramón García González**; juicio constitucional en el cual se ordenó emplazar por **EDICTOS** a los terceros interesados **Ramón García González y Jesús Pérez Luna**, también conocido como **Jesús Pérez**, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de los **treinta días** contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se les informa que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedarán a su disposición copia de la demanda de amparo, escrito de ampliación de demanda, autos admisorios de las mismas y de los informes justificados obrantes en autos, para correrles traslado; así como que se señalaron las **diez horas con diez minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 6 de marzo de 2023

Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana.

Claudia Beatriz de Haro Arellano.

Rúbrica.

(R.- 534661)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoquinto Circuito en Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado Rolando Vizcarra Payán, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito, con residencia en Tijuana, Baja California.

EN EL AMPARO DIRECTO CIVIL 224/2022, PROMOVIDO POR ALBERTO GARCÍA VÁZQUEZ, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA LA SENTENCIA DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, EN EL TOCA CIVIL 963/2020, SE TUVO COMO TERCERO INTERESADO A ROLANDO VIZCARRA PAYÁN, Y SE RECLAMÓ:

"A) De la SEGUNDA SALA del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, se reclama la sentencia de fecha 23 de noviembre del año 2021, dictada en el toca número 963/2020, formado en relación con el juicio ordinario civil de prescripción positiva 422/2016, donde las partes son: ALBERTO GARCÍA VÁZQUEZ VS ROLANDO VIZCARRA PAYÁN, METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

B) Del C. Juez Sexto de lo Civil del Estado de Baja California, se reclama la ejecución de la Sentencia de Primera Instancia en contra del suscrito dentro del expediente 040/2018 (sic)."

Ahora, por auto de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar al tercero interesado Rolando Vizcarra Payán, por medio de **edictos**, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado **dentro de los treinta días siguientes**, contados a

partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal. Haciéndole saber que en la secretaría de este tribunal quedará a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este órgano colegiado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Tijuana, Baja California, 13 de marzo de 2023.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto
Circuito, con sede en Tijuana, Baja California.
Francisco Gabriel Brito Marín.
Rúbrica.

(R.- 534876)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del procedimiento especial de cancelación y reposición de título nominativo, expediente **253/2022**, promovido por Lumex Amatitlán, B.V., el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, Licenciado Eduardo Hernández Sánchez, en sentencia interlocutoria de veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, determinó:

“Ciudad de México, veintiocho de diciembre de dos mil veintidós. (...)”

RESUELVE:

Primero. Se declara procedente la cancelación **provisional** de los siguientes:

1. Título No. 1, Clase I, Serie “A”, que ampara 450,000 (cuatrocientas cincuenta mil) acciones.
 2. Título No. 3, Clase I, Serie “B”, que ampara 49,500 (cuarenta y nueve mil quinientos) acciones.
 3. Título No. 1-I-A, que ampara 450,000 (cuatrocientas cincuenta mil) acciones.
 4. Título No. 1-II-A, que ampara 71’063,059 (setenta y un millones sesenta y tres mil cincuenta y nueve) acciones.
 5. Título No. 1-I-B, que ampara 49,500 (cuarenta y nueve mil quinientas) acciones.
 6. Título No. 1-II-B, que ampara 771’190,180 (setecientos setenta y un millones, ciento noventa mil ciento ochenta) acciones.
 7. Título No. 2-A-II, que ampara 54,999 (cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve) acciones.
- Representativos del capital social de la empresa Petrolera Amatitlán, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, cuya titularidad corresponde a Lumex Amatitlán, B.V.*

Segundo. Se ordena la notificación personal de esta resolución a la empresa Petrolera Amatitlán, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable.

Tercero. Se ordena la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en el artículo 45, fracción III, inciso d), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Notifíquese; personalmente a la promovente Lumex Amatitlán, B.V., y a la empresa Petrolera Amatitlán, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable.

Lo resolvió y firma **Eduardo Hernández Sánchez**, Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante **Diego Jesús Silva Martínez**, Secretario que autoriza y da fe. Doy fe.”

Mismo que será publicado en el Diario Oficial de la Federación, como lo ordena el artículo 45, fracción III, inciso d), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2023
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Luisa Vega Lee.
Rúbrica.

(R.- 534959)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTO PARA LA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA
EL CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA.

En los autos del **concurso mercantil 34/2022-II**, promovido por **Tozzimex SPA, sociedad anónima de capital variable**; mediante **sentencia declaratoria de concurso mercantil de cinco de octubre de dos mil veintidós**, se declaró el concurso mercantil **en etapa de quiebra** a la comerciante; declaró suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante, respecto de los bienes y derechos que integran la masa, mismos que serán administrados por el síndico, quien contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan; se ordenó a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, entregar al especialista la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, deberán entregarlos al síndico, incluyendo depositarios de bienes embargados y los designados en providencias precautorias; se prohibió a los deudores de la comerciante pagar o entregar bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; se ordenó al síndico iniciar inmediatamente las diligencias de ocupación, mediante inventario de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante, que se encuentren en posesión de ella o de otra persona; se señaló como fecha de retroacción el **ocho de enero de dos mil veintidós** y en cuanto a los acreedores subordinados **Tozzi Sud SPA y Energy Service Company SPA, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se fijó como fecha de retroacción el **trece de abril de dos mil veintiuno**. Se tuvo por designado como **síndico a SERGIO FRANCISCO HERMIDA GUERRERO**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en **AVENIDA BAJA CALIFORNIA 255 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO), EDIFICIO B, PISO 9 (NUEVE), COLONIA HIPÓDROMO CONDESA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06100, EN ESTA CIUDAD**, se ordenó agotar el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos; se ordenó al síndico iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos, determinarlos de oficio. Se ordenó hacer del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, deberán presentar al síndico sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, en el formato y plazos respectivos; los acreedores que residen en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes en los términos precisados, ampliándose para ello el plazo inicial de cuarenta y cinco días naturales. Se ordenó al síndico solicite la inscripción en los registros públicos que corresponda al domicilio de la comerciante y a todos aquellos lugares en que la comerciante tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos de inscripción; se ordenó que las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, se seguirán por el síndico: con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos a cargo de la concursada que carezcan de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia, si no hubieren sido denominados originalmente en UDIS, se convertirán a dicha unidad, previa conversión a moneda nacional, de los que en su caso estuvieren en moneda extranjera. Se ordenó al síndico proceder a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de **cinco de octubre de dos mil veintidós**.

Ciudad de México, quince de noviembre de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Roberto Abihud Victoria Villela.

Rúbrica.

(R.- 534931)

Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza
Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova
EDICTO No. 29/2023

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL

Que dentro de los autos del Expediente 9A/353/1999 relativo al Incidente de Conversión a Quiebra el cual forma parte del expediente 353/1999 relativo al procedimiento de suspensión de pagos promovido por Xavier Autrey Maza en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de Altos Hornos de México, S.A. de C.V., ahora Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V., en fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, se pronunció sentencia interlocutoria cuyos puntos resolutive son los siguientes:

PRIMERO.- Se rescinde el convenio de fecha (16) dieciséis de diciembre del año (2014) dos mil catorce, y como consecuencia se declara en estado de quiebra a ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B., DE C.V.

SEGUNDO.- Se designa como síndico de la quiebra a la CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO, cámara a la cual se encuentra afiliada la empresa declarada en quiebra según se desprende de la documental privada consistente en un certificado de afiliación expedido por el Licenciado Salvador Quesada Salinas en su carácter de director general de la citada cámara, que fue exhibida en autos mediante escrito de fecha 5 de septiembre del 2017, lo que fue proveído mediante auto de fecha (12) doce de septiembre del (2017), requiérans a ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., por conducto del actuario de la adscripción para que en el plazo de (3) tres días proporcione el domicilio de la Cámara designada como sindicatura a efecto de notificarle para aceptación y protesta del cargo en los términos de la parte final del considerando octavo de esta resolución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

TERCERO.- Se ordena al quebrado ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., presentar el balance y sus libros de comercio dentro de (24) veinticuatro horas contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación que se le haga de al presente sentencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

CUARTO.- Se ordena el aseguramiento y dar posesión al síndico de todos los bienes y derechos de cuya administración y disposición se privará al deudor, debiéndose girar oficios al servicio postal mexicano para que se entregue al síndico toda la correspondencia del quebrado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

QUINTO.- Dada la Declaración de Quiebras del deudor común ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., hágase de su conocimiento por conducto del actuario adscrito a este juzgado que tiene prohibido hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase, con el apercibimiento que de no hacerlo así hará segunda paga en su caso, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

SEXTO.- Se convoca a todos los acreedores de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., a efecto de que presenten sus créditos para examen en el término de (45) cuarenta y cinco días contados a partir del siguiente al de la última publicación de la sentencia, en atención a que el artículo 373 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos ordena que los acreedores posteriores y anteriores al convenio que quieran ejercer sus derechos frente a la masa, solicitarán el reconocimiento de sus créditos.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos Se convoca a una junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos que se efectuará dentro de un plazo de (45) cuarenta y cinco días contados a partir de los quince siguientes a aquél en que termine el plazo a que se refiere el resolutive SEXTO anterior, en el lugar y hora que su momento éste órgano jurisdiccional señale, en atención a las circunstancias del caso.

OCTAVO.- Conforme a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos se ordena inscribir esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, y en los lugares en donde aparezcan inscritos o existan bienes o establecimientos de las suspensas.-

NOVENO.- Se ordena expedir al síndico, al quebrado o a cualquier acreedor que lo solicite, copias certificadas de la sentencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

DÉCIMO.- Los efectos de la declaración de quiebra deberán retrotraerse (180) ciento ochenta días a partir de la fecha del dictado de la presente sentencia, conforme a la fracción IX del artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese a los acreedores con domicilio conocido mediante correo ordinario y en forma personal a la suspensa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., al Síndico CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO, al Agente del Ministerio Público adscrito y al C. ALAN DE LEON GONZÁLEZ.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se ordena al síndico publicar un extracto de ésta sentencia por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los Periódicos de Mayor circulación de esta ciudad y en el de las localidades en donde existan establecimientos importantes de la empresa.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con el Artículo 60 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, hágase saber a los acreedores las facultades que tienen para designar a los integrantes de la intervención.

DÉCIMO CUARTO: El deudor común ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., así como La sindicatura CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO deberán observar y conducirse conforme a la Ley del Mercado de Valores, Ley General de Sociedades Mercantiles y los propios estatutos de la empresa declarada en quiebra.

DÉCIMO QUINTO.- En su caso, se autoriza al síndico CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO, para realizar todas las operaciones propias de su cargo de acuerdo con el Artículo 29 y demás relativos de la Ley de la Materia y atendiendo a la parte final del considerando octavo de la presente resolución.

DÉCIMO SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 tercer párrafo, 197, 200, 201, 202 y 371 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se autoriza al Síndico CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO, para solicitar al juez autorización para la contratación inmediata de créditos y financiamiento indispensables para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación de la quiebra, donde el juez podrá autorizar si se amerita y resultaren convenientes para la conservación de la empresa, la constitución de garantías que resulten procedentes si así fuera solicitado por el Síndico.

DÉCIMO CUARTO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se hace constar que se pronuncia este fallo a las (14:00) Catorce horas.

DÉCIMO QUINTO.- NOTIFIQUESE.- Así interlocutoriamente juzgando lo resolvió y firma la C. Licenciada MÓNICA MA. ELENA RODRÍGUEZ ALVARADO, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, ante su secretaria interina que autoriza Licenciada LAURA VERÓNICA ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ. DOY FE.-

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico de mayor circulación de esta ciudad de Monclova, así como en los periódicos de mayor circulación en las localidades en las que existieran establecimientos importantes de las empresas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; lo anterior a fin de que sea tomado en consideración por los acreedores, si a su interés conviene comparecer.

Atentamente.

Monclova, Coahuila a 03 de marzo del 2023

La Secretaria Interina de Acuerdo y Trámite del Juzgado Primero de Primera Instancia
en Materia Civil del Distrito Judicial de Monclova.

Lic. Laura Verónica Armendariz Martínez

Rúbrica.

(R.- 534829)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.

EDICTOS

Amparo

indirecto

799/2022

A: CLAUDIA VARANDA TELLO.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo 799/2022, promovido por FERNANDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, contra actos de la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos; por acuerdo de esta misma fecha, se ordenó emplazar a la tercera interesada CLAUDIA VARANDA TELLO por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, 9, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Mor; seis de marzo de dos mil veintitrés

Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Erika Nayeli Torres Santiago.

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Erik Iván Rodríguez Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 534243)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2083/19-EPI-01-8
Actor: HG Estrategia y Comunicacion, S.A. de C.V.
"EDICTO"

ADOBE SYSTEMS INCORPORATED y MICROSOFT CORPORATION

En el juicio 2083/19-EPI-01-8, promovido por HG ESTRATEGIA Y COMUNICACION, S.A. DE C.V., en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad del oficio número de folio 28805 de fecha 28 de junio de 2009, mediante el cual la Subdirectora Divisional de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial declaró administrativamente la infracción en materia de comercio prevista en el artículo 231, fracción VII, de la Ley Federal del Derecho de Autor e impuso la sanción mínima contemplada por el artículo 232, fracción I de la Ley Federal del Derecho de Autor, por los motivos y fundamentos ahí expuestos, se dictó un auto el 14 de diciembre de 2022 que ordenó emplazar al tercero interesado ADOBE SYSTEMS INCORPORATED y MICROSOFT CORPORATION, por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Avenida México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2022.

La Magistrada Instructora.

Elizabeth Ortiz Guzmán.

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Tania Monroy Caudillo

Rúbrica.

(R.- 534658)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/095/2022, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad denominada **RECURSOS HUMANOS Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V.** la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **RECURSOS HUMANOS Y VIGILANCIA, S.A. DE C.V.** como resultado del incumplimiento a los artículos **12 fracción X, 13, 28 fracción III, 32 fracción XVI** de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y **2) MULTA** de un mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigentes en el año de la comisión de la infracción (valor UMA \$84.49 para 2019), cantidad consistente en **\$84,490.00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.)** por porque **a)** no inscribió 18 (dieciocho) elementos operativos en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 03 de enero de 2023

Ignacio Hernández Orduña.

Rúbrica.

(R.- 534954)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/003/2023, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad denominada **SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA FRIMEX, S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA FRIMEX, S.A. DE C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 25 fracción V, 28 fracción III, 32 fracción XXV y XVI de la Ley Federal de Seguridad Privada y 23 fracción XII, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento y 2) **MULTA** mínima de mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), prevista en el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de seguridad Privada, vigentes en el año de la comisión de la infracción (2022), consistente en **\$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.)**, dando un total de **\$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo establecido en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y el artículo 42 fracciones I y II de la Ley Federal de Seguridad Privada. Lo anterior, porque **a)** omitió precisar el puesto del encargado de su oficina matriz y su sucursal situación que no subsanó posterior a la diligencia; y **b)** omitió informar el estatus de su personal operativo ante el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2023

Ignacio Hernández Orduña

Rúbrica.

(R.- 534915)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/013/2023, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad denominada **SEGURIDAD PRIVADA GINTHER DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.** la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **SEGURIDAD PRIVADA GINTHER DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.** como resultado del incumplimiento a los artículos los artículos **12 fracciones IX y XI, 13, 25 fracción V, 28 fracción III, 32 fracciones IV, XVI y XXV y 48** de la Ley Federal de Seguridad Privada y **23 fracción II y XII, 34 fracción II** del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada, y 2) **MULTA** de un mil doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigentes en el año de la comisión de la infracción (valor UMA \$96.22 para 2022), cantidad consistente en **\$115,440.00 (ciento quince mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)** con fundamento en el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de Seguridad Privada, por porque: **a)** omitió proporcionar la información requerida en el desarrollo de la visita de verificación, **b)** omitió actualizar el domicilio de su sucursal en Chihuahua, y asimismo no acreditó tener a las CC. 1.- PALOMA ISABEL ARAMBULO MANRIQUEA, 2.- ANABEL ERIVES SÁENZ, 3.- JASSIEL AARON GARZA VEGA, como responsables tanto de su oficina matriz como de sus sucursales, **c)** omitió dar de **baja 6** (seis) elementos operativos, así como **registrar a 4** (cuatro) elementos operativos, **e)** omitió dar de **baja 24** (veinticuatro) radios y **2** (dos) vehículos, así como no **inscribir 113** (ciento trece) uniformes en el

Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, **f)** omitió inscribir 1 (un) modelo de uniforme en el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, **g)** omitió registrar el logotipo que utiliza la prestadora de servicios en los inmuebles de los prestadores y prestatarios de servicios de alarma, **h)** omitió contar con un generador de energía de servicio continuo, **i)** omitió presentar el modelo de contrato de servicios autorizado por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2023

Ignacio Hernández Orduña

Rúbrica.

(R.- 534940)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana

PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/040/2022, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la persona moral **Herga Seguridad Privada, S.A. de C.V.**, con número de registro de permiso DGSP/021-03/350, y domicilio en: Av. Baja California, Número 206, Int. Despacho 305, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, las siguientes sanciones:

Se impone a la persona moral denominada **Herga Seguridad Privada, S.A. de C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 12, 32, fracciones I, VI, XVI, y XXIII, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 23, fracción V, 31, 32, fracción V, 33, 34, fracción II, 47, 48, 49, 50, 53, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, **2) SUSPENSIÓN POR UN MES A LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN** del Registro Federal Permanente DGSP/021-03/350, que se encuentra vigente al veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, y **MULTA** de mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigentes en el año de la comisión de la infracción (2022), consistente en **\$ 96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior, en razón de que la empresa **a)** no acreditó con facturas y contratos que presta los servicios de seguridad privada, en los términos y condiciones establecidos en su revalidación **b)** no comunicó por escrito que suspendió actividades y las causas de ésta **c)** omitió informar la baja de 1 Director, 2 administrativos, 52 operativos de los que tampoco realizó la devolución de las Cédulas de Identificación Personal, 176 radios, 70 celulares y 3 uniformes, ante el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, **d)** no realizó en tiempo, los exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos a 37 elementos operativos **e)** omitió inscribir ante el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública a 8 elementos operativos, de los que no pago inscripción, ni el pago por la solicitud de la consulta de antecedentes policiales, así como el pago de la expedición de sus Cédulas de Identificación Personal, **f)** omitió registrar un uniforme, del que no pago los derechos, sanciones que se aplican en cumplimiento a lo previsto en los artículos 42 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60, fracción I, de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a cinco de octubre de 2022.

Ignacio Hernández Orduña

Rúbrica.

(R.- 534963)

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
AVISO SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN LOS QUE LA OFICINA
DE ACCENDO BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN
LIQUIDACIÓN JUDICIAL (ACCENDO BANCO) PERMANECERÁ ABIERTA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 237 en relación con el 170 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador judicial de Accendo Banco, a través de su apoderado liquidador judicial, mediante el presente aviso hace del conocimiento del público en general, lo siguiente:

La oficina de Accendo Banco ubicada en Diagonal Patriotismo número 260, Piso 4, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, permanecerá abierta en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, exclusivamente para recibir el pago de los créditos otorgados por Accendo Banco o de los adeudos a favor de éste y atender a clientes relacionados con operaciones de servicios contratados con Accendo Banco, sin perjuicio de que, derivado de disposiciones sanitarias emitidas por la autoridad competente con motivo de la pandemia de Covid 19 en el país, deba modificarse el horario citado, en cuyo caso se proporcionarán informes en la mencionada oficina o en el Centro de Atención a Clientes al teléfono: **55-5257-7800**.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 232, fracción VII, 237 en relación con el 170, todos de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo dispuesto por el SEXTO de los resolutivos de la sentencia que declaró la liquidación judicial de Accendo Banco, se REITERA a los acreditados y deudores de Accendo Banco que, con independencia de que se halle en liquidación judicial, se encuentran autorizados por el Liquidador Judicial para continuar realizando el pago de sus créditos o adeudos, en el domicilio de la oficina de Accendo Banco ya señalado, por lo que en caso de duda o aclaración para efectuar dichos pagos podrán comunicarse al Centro de Atención a Clientes al teléfono antes mencionado.

Los acreditados o deudores de Accendo Banco deberán continuar realizando el pago de sus adeudos mediante depósito o transferencia bancaria en la siguiente cuenta:

RAZÓN SOCIAL:	ACCENDO BANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
NÚMERO DE CUENTA:	0117597274
CLABE:	012180001175972747
INSTITUCIÓN BANCARIA:	BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO
DIVISA:	MXP PESOS MEXICANOS

Ciudad de México a 12 de abril de 2023
Instituto para la Protección al Ahorro Bancario,
en su carácter de liquidador judicial de Accendo Banco, S.A.,
Institución de Banca Múltiple en liquidación judicial,
Por conducto de su apoderado Liquidador Judicial KPMG Cárdenas Dosal, S.C.
Apoderado
Miguel Maximiano Nieto Sánchez
Rúbrica.

(R.- 534950)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,512.00
2/8	de plana	\$ 5,024.00
3/8	de plana	\$ 7,536.00
4/8	de plana	\$ 10,048.00
6/8	de plana	\$ 15,072.00
1	plana	\$ 20,096.00
1 4/8	planas	\$ 30,144.00
2	planas	\$ 40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación